

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00921-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LEIDY PUENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la solicitud de pago directo, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **LEIDY PUENTES**.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda radicada virtualmente y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Al respecto cumple decir que, si bien el apoderado judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 2° solicitaba allegar todos los documentos relacionados en el acápite de anexos, pues, se indicó que se allegaba el certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente y de Cobro Coactivo, y estos no obran al plenario, sin embargo, el actor no hizo pronunciamiento al respecto y no aportó los certificados en mención, pues solo efectuó pronunciamiento sobre la causal establecida en el numeral 1° y sobre los datos contenidos en la inscripción de la garantía mobiliaria.

Así entonces, se reitera, el rechazo de la demanda.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **23 de febrero de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT